

DOF: 30/11/1988

DECRETO por el que se declara zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como La Venta, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

MIGUEL DE La MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37, FRACCIONES VI, VII Y XIV, 38, FRACCIONES XVIII, XIX Y XXI, Y 42, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 27 28, 30, 31, 37, 38, 49, 42, 43, 44 Y DEMAS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS 1o., 5o., 8o., 12, 13, 14, FRACCION IX, 16, 17, 28, 30, 31, FRACCION III, 35, FRACCION III, 38 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2o., FRACCION III, 18, 19, 20, 29 Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO; 2o., FRACCION VII, 29, FRACCION XIV, Y 43 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., SEGUNDO PARRAFO, FRACCIONES IX Y XI, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, Y 1o., FRACCION VI, DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Y

CONSIDERANDO

QUE LA ZONA ARQUEOLOGICA DE LA VENTA CONTIENEN VESTIGIOS DE LA PRIMERA ALTA CULTURA QUE SE DESARROLLO EN EL TERRITORIO DE MEXICO, DE LA CULTURA OLMECA.

QUE LA MENCIONADA ZONA ARQUEOLOGICA ES UNA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO DE MEXICO QUE REFUERZA SU IDENTIDAD Y CUYO INTERES HISTORICO INDUDABLE HACE NECESARIA SU PRESENTACION PARA EL CONOCIMIENTO E INVESTIGACION DE NUESTRAS CULTURAS PREHISPANICAS.

QUE LA RIQUEZA DE ESE PATRIMONIO ESTA LEJOS DE HABERSE DESCUBIERTO EN SU TOTALIDAD Y EXPUESTOS PLENAMENTE Y QUE, POR TANTO, DEBEN CREARSE LAS CONDICIONES PARA SU ACRECENTAMIENTO Y PRESERVACION.

QUE LAS CONDICIONES ACTUALES Y LAS PREVISIBLES A QUE ESTA SUJETA LA ZONA DE LA VENTA, DE NO ADOPTARSE LAS MEDIDAS. APROPIADAS, PUEDEN PRODUCIR UN DETERIORO IRREVERSIBLE QUE SIGNIFICARIA LA PERDIDA DE UNA PARTE IMPORTANTE DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL Y LA IMPOSIBILIDAD DE ALCANZAR UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE NUESTRO PASADO.

QUE ES DETERIORO ES HOY OBSERVABLE NO SOLO EN LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS SINO TAMBIEN EN LAS AREAS CONTIGUAS QUE INFLUYEN EN LAS CARACTERISTICAS VISUALES Y AMBIENTALES DE LA PROPIA ZONA DE MONUMENTOS.

QUE, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE JUSTIFICA ADOPTAR PRECAUCIONES CONTRA EL DETERIORO NATURAL Y EL USO INDEBIDO POR EL HOMBRE QUE PUEDAN AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LA ZONA.

QUE LA PROTECCION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA DE LA VENTA Y SU ORDENAMIENTO EN ATENCION AL PROPOSITO PRIMORDIAL DE QUE SE LE APRECIE COMO TESTIMONIO HISTORICO, DE QUE DESPRENDE UNA FUNCION EDUCATIVA Y CONSTITUYA UN CENTRO DE ATRACCION TURISTICA, SOLO ES POSIBLE A TRAVES DE UNA ACCION COORDINADA DEL GOBIERNO FEDERAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE ESTE ULTIMO CON EL

AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO.

QUE LA ADECUADA PROTECCION DE NUESTRO PATRIMONIO ARQUEOLOGICO HA DE TENER TAMBIEN EN CUENTA EL BIENESTAR DE LA POBLACION DE LA REGION.

QUE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO COMPARTEN EL INTERES DE PRESERVAR LA ZONA ARQUEOLOGICA DE LA VENTA, Y

QUE RESULTA NECESARIO APLICAR A LA ZONA ARQUEOLOGICA DE LA VENTA LAS MEDIDAS DE CONSERVACION, RESTAURACION, RECUPERACION Y ORDENACION QUE PREVEE LA LEGISLACION VIGENTE, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS EL AREA CONOCIDA COMO LA VENTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 1o.- SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS EL AREA CONOCIDA COMO LA VENTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 2o.- LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS MATERIA DE ESTE DECRETO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 116 HECTAREAS, 08 AREAS Y 28 CENTIAREAS Y COMPRENDE LAS SIGUIENTES AREAS:

A.- AREA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS I, CON SUPERFICIE DE 97 HECTAREAS, 93 AREAS Y 22 CENTIAREAS, ACOTADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: DE LA INTERSECCION DE LA CALLE SEBASTIAN TORRES RAMOS Y AL MARGEN ORIENTAL DE LA ANTIGUA PISTA AEREA DE LA VENTA CON UN RUMBO DE N 20° 37' E Y UNA DISTANCIA DE 589.00 METROS SE LOCALIZA EL VERTICE 1. DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2 CON RUMBO S 20° 37' W Y DISTANCIA DE 589.00 METROS. DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3 CON RUMBO S 17° 26' E Y DISTANCIA DE 185.75 METROS. DEL VERTICE 3 AL VERTICE 4 CON RUMBO N 71° 51' E Y DISTANCIA DE 180.64 METROS. DEL VERTICE 4 AL VERTICE 5 CON RUMBO S 2° 26' E Y DISTANCIA DE 183.91 METROS. DEL VERTICE 5 AL VERTICE 6 CON RUMBO S 3° 51' E Y DISTANCIA DE 464.69 METROS. DEL VERTICE 6 AL VERTICE 7 CON RUMBO N 88° 03' E Y DISTANCIA DE 470.05 METROS. DEL VERTICE 7 AL VERTICE 8 CON RUMBO N 1° 25' W Y DISTANCIA DE 699.75 METROS. DEL VERTICE 8 AL VERTICE 9 CON RUMBO S 85° 45' E Y DISTANCIA DE 45.55 METROS. DEL VERTICE 9 AL VERTICE 10 CON RUMBO N 0° 35' E Y DISTANCIA DE 490.04 METROS. DEL VERTICE 10 AL VERTICE 11 CON RUMBO N 48° 57' W Y DISTANCIA DE 264.84 METROS. DEL VERTICE 11 AL VERTICE 12 CON RUMBO N 17° 06' E Y DISTANCIA DE 593.34 METROS. DEL VERTICE 12 AL VERTICE 13 CON RUMBO S 30° 30' W Y DISTANCIA DE 103.94 METROS. DEL VERTICE 13 AL VERTICE 14 CON RUMBO S 32° 38' W Y DISTANCIA DE 156.75 METROS. DEL VERTICE 14 AL VERTICE 15 CON RUMBO N 60° 27' W Y DISTANCIA DE 179.08 METROS. DEL VERTICE 15 AL VERTICE 1 CON RUMBO S 20° 36' W Y DISTANCIA DE 547.40 METROS.

B.- AREA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS II, CON SUPERFICIE 2 HECTAREAS, 32 AREAS Y 16 CENTIAREAS, ACOTADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:

DEL VERTICE 1 Y CON RUMBO DE N 15°25'W Y UNA DISTANCIA DE 465.50 METRO SE LOCALIZA EL VERTICE 21.

DEL VERTICE 21 AL VERTICE 22 CON RUMBO N 30° 15' W Y UNA DISTANCIA DE 228.50 METROS. DEL VERTICE 22 AL VERTICE 23 CON RUMBO S 81° 45' W Y DISTANCIA DE 71.50 METROS. DEL VERTICE 23 AL VERTICE 24 CON RUMBO S 9° 55' E Y DISTANCIA DE 16.10 METROS. DEL VERTICE 24 AL VERTICE 25 CON RUMBO S 31° 55' E Y DISTANCIA DE 153.20 METROS. DEL VERTICE 25 AL VERTICE 21 CON

RUMBO N 61° 35' E Y DISTANCIA DE 99.00 METROS.

C.- AREA DE PROTECCION GENERAL III, CON SUPERFICIE DE 15 HECTAREAS, 77 AREAS Y 91 CENTIAREAS, ACOTADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS.

DEL VERTICE 1 AL VERTICE 15 CON RUMBO N 20° 36' E Y DISTANCIA DE 547.40 METROS. DEL VERTICE 15 AL VERTICE 16 CON RUMBO S 31° 15' W Y DISTANCIA DE 385.00 METROS. DEL VERTICE 16 AL VERTICE 17 CON RUMBO S 86°00 W Y DISTANCIA DE 305.50 METROS. DEL VERTICE 17 AL VERTICE 18 CON RUMBO S 74° 45' W Y DISTANCIA DE 147.50 METROS. DEL VERTICE 18 AL VERTICE 19 CON RUMBO S 20° 25' E Y DISTANCIA DE 247.50 METROS. DEL VERTICE 19 AL VERTICE 20 CON RUMBO S 72°50' E Y DISTANCIA DE 233.40 METROS. DEL VERTICE 20 AL VERTICE 2 CON RUMBO S 9° 32' W Y DISTANCIA DE 382.00 METROS. DEL VERTICE 2 AL VERTICE 1 CON RUMBO N 20° 37 E Y DISTANCIA DE 589.00 METROS.

FORMAN PARTE DE LA ZONA ARQUEOLOGICA, ADEMAS, LOS LUGARES DONDE SE ENCONTRABAN LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES DESIGNADOS H-1 Y H-2 SITUADOS FUERA DE LAS POLIGONALES DESCRITAS, ASI COMO LAS PORCIONES EXTERNAS AL AREA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS I DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES D-8, D-18 Y D-20.

LAS AREAS ANTES DESCRITAS SE DELIMITAN EN EL PLANO OFICIAL DE LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE LA VENTA, DEL QUE SE ANEXA COPIA CERTIFICADA A ESTE DECRETO Y QUE OBRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EN EL REGISTRO PUBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

EN ESTE PLANO SE MARCA TAMBIEN LA POSICION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES H-1, H-2, L-18 Y D-20.

ARTICULO 3o.- LA ZONA ARQUEOLOGICA DEFINIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR ESTARA SUJETA A LAS REGULACIONES SOBRE EL USO DEL SUELO QUE ESTABLECEN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 4o.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EN EJERCIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO Y, AL EFECTO, CONTINUARA EJERCIENDO LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS I A LA QUE SE REFIERE EL APARTADO A DEL ARTICULO 2o. Y RESPECTO A LAS DEMAS QUE EN EL MISMO PRECEPTO SE INDIVIDUALIZAN DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 2o. DE SU LEY ORGANICA Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 5o.- A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LE CORRESPONDERA:

I.- PROMOVER QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO SE INCORPOREN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL CENTRO DE POBLACION DE VILLA LA VENTA, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO Y AL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TABASCO;

II.- PROMOVER, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA REGULARIZACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO EN LA ZONA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2o. DE ESTE DECRETO, A FIN DE HACERLOS COMPATIBLES CON LO QUE EN EL MISMO SE DISPONE, ASI COMO OFRECER ASESORIA EN LA ADECUACION DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE QUE LO

REQUERIAN, Y

III.- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLOGICO EXISTENTE O PARA RESTITUIRLO, EN SU CASO, EN LA ZONA ARQUEOLOGICA MATERIA DE ESTE DECRETO, ASI COMO REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DECRETAR EL ESTABLECIMIENTO DE VEDAS, FORESTALES TOTALES O PARCIALES, INDEFINIDAS O TEMPORALES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41 Y 42 DE LA LEY FORESTAL.

ARTICULO 6o.- LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, REVISARA EL SISTEMA DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION HACIA Y DESDE LA ZONA ARQUEOLOGICA. ASIMISMO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DETERMINARA Y SEÑALARA LOS LIMITES, DERECHOS DE VIA, DERECHOS DE PASO Y AREAS RESTRINGIDAS PARA ANUNCIOS Y CONSTRUCCIONES EN PREDIOS PUBLICOS Y PRIVADOS COLINDANTES CON LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION ALUDIDAS.

ARTICULO 7o.- LA SECRETARIA DE TURISMO PROMOVERA EL CONOCIMIENTO Y APRECIO DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DE LA VENTA, TANTO EN EL AMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, Y ESTABLECERA EL PROGRAMA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 8o.- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEFINIRA LOS CRITERIOS DE PROTECCION DE LA ZONA MONUMENTAL; PROMOVERA PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE DIVULGACION QUE ESTIMULEN ENTRE LA POBLACION EL CONOCIMIENTO, ESTUDIO, RESPETO Y APRECIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA VENTA; Y POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, PROMOVERA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE DECRETO.

ARTICULO 9o.- LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES PROMOVERA CONJUNTAMENTE LA COORDINACION NECESARIA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, A FIN DE DESARROLLAR UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION Y APOYO DE LA POBLACION A LAS MEDIDAS DE DIFUSION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DISPUESTAS POR ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 10.- LAS DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES ADOPTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR Y PROHIBIR, EN SU CASO, LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES DE TODO GENERO QUE PUEDAN AFECTAR A LOS MONUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA.

ARTICULO 11.- PREVIOS LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDERA A LA MODIFICACION O ADECUACION, SI RESULTA NECESARIO, DE OBRAS O BIENES NO ARQUEOLOGICOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE AFECTEN LA VISITA O ACCESO A LOS MONUMENTOS Y QUE PUEDAN DESVIRTUAR LA APRECIACION Y COMPRESION DE LOS MISMOS DENTRO DE LAS ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS I Y II QUE DETERMINE EL ARTICULO 2o.

ARTICULO 12.- EN LA ZONA DE MONUMENTOS DEFINIDA EN ESTE DECRETO NO SE AUTORIZARAN CONSTRUCCIONES CUYA FUNCION, DISEÑO O UBICACION ALTEREN, AFECTEN O DISTORSIONEN LOS VALORES MONUMENTALES O EL USO EDUCATIVO Y DE INVESTIGACION A QUE LA MISMA ESTA DESTINADA.

EN LAS AREAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS I Y II NO SE PERMITIRAN CONSTRUCCIONES NUEVAS NI AMPLIACIONES DE LAS EXISTENTES CON EXCEPCION DE AQUELLAS QUE REALICE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA PARA EL RESCATE, REVITALIZACION Y DIFUSION DE

LOS MONUMENTOS Y DE LA ZONA MISMA.

EN EL AREA DE PROTECCION GENERAL III Y EN LOS LUGARES DONDE SE ENCONTRABAN LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES H-1 Y H-2, Y LAS PORCIONES DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES D-8, D-18 Y D-20 QUE NO ESTAN INCLUIDAS EN EL AREAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS I, SE PERMITIRA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES QUE NO ATENTEN CONTRA LA PRESERVACION E INTEGRIDAD DE LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DEL CENTRO DE POBLACION DE VILLA LA VENTA. EN TODO CASO, LAS OBRAS REQUERIRAN AUTORIZACION PREVIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EL QUE PROCEDERA CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES.

ARTICULO 13.- EN EL CASO DE PREDIOS PARTICULARES COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS A QUE ESTE DECRETO SE REFIERE, SE PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS MONUMENTOS Y SU ADECUADA PROTECCION.

ARTICULO 14.- INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS Y SU PLANO OFICIAL CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PUBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, ASI COMO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO.

TRANSITORIO

UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mouret.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.-El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.